



ORDENANZA FISCAL Nº 9. TASA POR TRANSMISIONES ONEROSAS DE TITULARIDAD DE LOS QUIOSCOS SITUADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por Transmisiones Onerosas de titularidad de los quioscos situados en la Vía Pública.

Artículo 2

Está constituido por la actividad administrativa municipal encaminada a controlar las Transmisiones Onerosas de titularidad como una actividad incluida en el art. 10.8 de la Ordenanza Reguladora de Quioscos y otras Instalaciones similares en la Vía Pública que se realicen en el ámbito territorial del municipio de Málaga, con el objeto de adecuar las mismas a las disposiciones legales vigentes y cuya verificación es competencia municipal.

CAPÍTULO II. SUJETO PASIVO.

Artículo 3

Son sujetos pasivos de la Tasa los indicados a continuación:

1.- Aquellos sobre los que recaiga la titularidad de la nueva licencia, en la forma establecida en la Ordenanza Reguladora de Quioscos y otras instalaciones similares en la Vía Pública.

En aquellos casos en que se solicite la Transmisión de titularidad por incapacidad física o psíquica o jubilación del titular, el sujeto pasivo será el cónyuge o descendiente hasta segundo grado a quien se autorice la nueva licencia.

CAPÍTULO III. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4

1.- La tarifa es la siguiente:

	Importe
Transmisión de titularidad	577,92 €

2.- En los supuestos recogidos en los puntos 2 y 3 del artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de Quioscos y otras instalaciones similares en la Vía Pública, se aplicará una reducción del 50 % sobre la tarifa anterior.

CAPÍTULO IV. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5

Los interesados en que se produzca una Transmisión de Titularidad, deberán proceder a solicitarlo al Ayuntamiento en los meses de septiembre y octubre de cada año, de acuerdo con lo recogido en la Ordenanza Reguladora.

En los casos de jubilación, incapacidad física o psíquica o en los supuestos de fallecimiento, se podrá solicitar el cambio de titularidad en el momento en que se produzcan los hechos mencionados anteriormente.



CAPÍTULO V. DEVENGO

Artículo 6

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia.

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7

En todo lo relativo a infracciones, defraudación, y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, se aplicará la Ley General Tributaria vigente y la Ordenanza Reguladora de Quioscos y otras Instalaciones similares en la Vía Pública.

Artículo 8

La imposición de sanciones no será obstáculo, en ningún caso, a la liquidación y cobro de las tasas reguladas en esta Ordenanza, devengadas y no prescritas, ni a la facultad de declarar la revocación del uso de acuerdo con lo que dispone la Ordenanza Reguladora de Quioscos y otras Instalaciones similares en la Vía Pública.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Reguladora de Quioscos y otras Instalaciones similares en la Vía Pública y las demás disposiciones de general aplicación.

Segunda

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2012, una vez publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.